



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 008
Fijacion estado

Entre: 20/09/2021 y 20/09/2021

101

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100420100034400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ENRIQUE VIVEROS SANCHEZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL -CAJANAL- E.I.C.E. -EN LIQUIDACION-	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:31:55.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
41001333100520110026401	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MISAEAL RAMIREZ BARON Y OTROS	COMPARTAS P S NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:12:54.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	ELECTRONICO
41001333300120120016800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DOLORES MORA DE MORA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:33:22.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
41001333300820170018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARTURO RESTREPO VICTORIA Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:34:58.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
41001333300820170025900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ORLANDO ROZO ALMARIO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:35:35.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
41001333300820170033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA STELLA JAVELA BASTIDAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONA Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:36:04.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
41001333300820170047900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCO FIDEL PILLIMUE PAJA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:36:41.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)

Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
410013333008201800044 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS IVAN RUBIANO GUZMAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:37:23.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
410013333008201800077 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YANIRA CALDERON CANO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:38:24.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
410013333008201800086 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ZULUAGA COVALEDA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:38:54.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
410013333008201800185 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CRISANTO SOLANO VARGAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:39:32.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
410013333008201800312 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PAULA ANDREA GONZALEZ ACEVEDO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:40:03.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
410013333008201900084 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARA AMPARO PERDOMO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:40:40.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	
410013333008201900090 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURA TERESA MONTENEGRO CUSPIAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:41:14.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)



Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
410013333703201500250 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GERARDO MONTENEGRO LEYTON	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Actuación registrada el 17/09/2021 a las 14:34:17.	17/09/2021	20/09/2021	20/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-descongestion-de-neiva/42> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 PM)



Secretario J. 8 Administrativo Mixto
MARIA CAMILA PEREZ ANDRADE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE VIVEROS SANCHEZ
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 41 001 33 31 004 2010 00344 00
NO. AUTO : A.S. – 410

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “13Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en auto del 27 de febrero de 2020 emitido por el Tribunal Administrativo del Huila, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 21 de mayo de 2021, por valor de \$877.803 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



| JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MISAEL RAMÍREZ BARÓN Y OTROS
DEMANDADO : COMPARTA EPS-S Y OTRO.
RADICACIÓN : 410013331005-2011-00264-01
NO. AUTO : A.I. - 592

Procede el Despacho a ordenar la suspensión del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, con base en lo siguiente:

Mediante auto del 17 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo del Huila ordenó devolver las diligencias que se encontraban en apelación de la sentencia de primera instancia adoptada por este Juzgado, con el fin de que se resolviera sobre la solicitud formulada por el Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S en relación con las disposiciones adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud en Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del 2021 (Doc. 18, cuad. 2ª inst., exp. electrónico); diligencias que fueron efectivamente devueltas a este Juzgado el 02 de septiembre de 2021 (Doc. 28, cuad. 1ª inst., exp. electrónico).

Revisada la actuación, se evidenció que mediante oficio del 28 de julio de este año suscrito por el Agente Liquidador de COMPARTA EPS-S (págs. 3-6, Doc. 17, cuad. 2ª inst., exp. electrónico), se allegó copia de la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT 804.002.105-0”* (págs. 7-59, Doc. 17, cuad. 2ª inst., exp. electrónico).

Dando alcance a lo dispuesto en la referida resolución, en lo pertinente, se dispuso mediante auto del 06 de septiembre de 2021, notificado por anotación en estado el 07 del mismo mes y año, poner en conocimiento de la parte ejecutante la aludida situación administrativa ordenada en contra de la ejecutada COMPARTA EPS-S por la Superintendencia Nacional de Salud, y a su vez, se le requirió para que dentro del término de ejecutoria del citado auto, manifestara si prescindía de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, o sea, la FUNDACIÓN JULITA BARROS DE UCROS “CLÍNICA DE LA MADRE Y EL NIÑO” también demandada dentro del presente asunto, advirtiéndole que si guardaba silencio, se continuaría la ejecución contra dicha garante o deudora solidaria, conforme lo establece en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Oportunamente, el 07 de septiembre de este año, el apoderado de la parte ejecutante¹ allegó memorial mediante corre electrónico en donde manifestó que *“... en virtud de la solicitud formulada por el Agente Liquidador de la COMPARTA EPS-S en relación a las disposiciones adoptadas por la Superintendencia Nacional*

¹ Personería reconocida a f. 145 c. ppal. 1, exp. físico.

de Salud en Resolución Nro. 202151000124996 del 26 de julio del 2021, y a la indicado en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, esta parte procesal bajo la convicción que en el trámite de toma de posesión y liquidación de la deudora COMPARTA EPS-S se tendrán en cuenta las condenas impuestas a la misma, y la sentencia de primera instancia que dispuso continuar con la ejecución en contra de la intervenida COMPARTA EPS-S por el total de la acreencia junto con los intereses moratorios causados a la fecha, informo al DESPACHO que SE PRESCINDE de la ejecución en contra de la condenada solidaria FUNDACION JULITA BARROS DE UCROS "CLINICA LA MADRE Y EL NIÑO" por las razones y condiciones antes anotadas." (Doc. 31, cuad. 1ª inst., exp. electrónico) – Subraya el Juzgado-

Ahora bien, vista la Resolución N° 202151000124996 del 26 de julio del 2021 suscrita por el Superintendente Nacional de Salud, además de ordenarse la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad COMPARTA EPS-S, en lo que resulta jurídicamente relevante para el presente proceso, se dispuso:

"ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1º del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

"1. Medidas preventivas obligatorias:

"f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad."

(...).

PARÁGRAFO: El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida." (Subraya el Despacho).

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el trámite de liquidación inmediatamente señalado, y en concordancia con lo previsto en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y la manifestación efectuada por el apoderado de la parte ejecutada, este Juzgado dispondrá la suspensión del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del mismo, tanto en contra de la entidad objeto de liquidación como de su codeudora, y se remitirá la actuación al Agente Liquidador de COMPARTA EPS-S para lo de su competencia.

Finalmente, en la parte resolutive de este auto se dará alcance a lo solicitado por el Agente Liquidador en su oficio del 28 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

- 1.- ORDENAR** la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia.
- 2.- ORDENAR** la remisión del presente proceso ejecutivo (físico y electrónico), al doctor FARUK URRUTIA JALILIE en su calidad de Agente Liquidador para la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S, a las direcciones informadas en su oficio del 28 de julio de este año.
- 3.- ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. De existir títulos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado por dineros que le hayan sido retenidos a COMPARTA EPS-S, Secretaría realizará las gestiones pertinentes para consignarlos a órdenes del Agente Liquidador de dicha entidad, conforme lo solicita en el numeral 7 de peticiones indicadas en su oficio del 28 de julio de este año.

Los oficios comunicando a las entidades correspondientes la cancelación de las medidas cautelares, relativas a COMPARTA EPS-S, serán remitidas al Agente Liquidador de dicha entidad junto con el presente proceso, conforme lo solicita en el numeral 1 de las peticiones indicadas en su oficio del 28 de julio de este año.

Los oficios para el mismo propósito relativos a la FUNDACIÓN JULITA BARROS DE UCROS “CLÍNICA DE LA MADRE Y EL NIÑO”, le serán entregados al curador ad-litem para su radicación antes las respectivas entidades bancarias.

4.- En cumplimiento a lo solicitado por el Liquidador de COMPARTA EPS- en el numeral 5° del acápite de peticiones del oficio del 28 de julio del 2021 (expediente electrónico, Pág. 3-6 del doc. 017, del C. de 2ª instancia – apelación sentencia) el Despacho informa a *“(…) a quienes tengan procesos admitidos y a pesar de haberlos notificado a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS -S, identificada con NIT: 804.002.105-0, antes del 27 de julio del 2021, que deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna, y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”*

5.- Cumplidas las actuaciones anteriores, déjense las constancias del caso en el expediente y en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (Huila), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DOLORES MORA DE MORA Y OTROS
DEMANDADO : NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO
NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN : 410013333001-2012-00168-00
No. AUTO : A.I.- 399

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, la cual obra en el expediente judicial electrónico “06Liquidacion Costas”, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y envió de oficios de pruebas, sin que se acrediten otros gastos en el proceso; razón por la cual el Despacho le impartirá aprobación.

De otra parte, vencido como se encuentra el término dispuesto en el inciso segundo del art. 193 del CPACA, para promover el incidente de liquidación de condena en abstracto, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En efecto, según dicha norma, cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso; vencido lo cual caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.

En el caso de autos, mediante auto del 01 de diciembre de 2020 (doc. 03, expediente electrónico) se dispuso obedecer lo resuelto por el superior en sentencia de segunda instancia del 18 de marzo de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial, dentro de cuyo resolutorio segundo se condenó en abstracto por los perjuicios materiales; decisión que fue notificada a las partes por estado del 02 de diciembre de 2020 (doc. 04, exp. electrónico), quedando en firme el 07 de diciembre de 2020 (doc. 05, exp. electrónico), habiendo transcurrido desde dicha notificación más de sesenta (60) días hábiles, sin que la parte actora, interesada en tal liquidación, hubiere promovido el respectivo incidente de liquidación, por lo que le feneció la oportunidad para hacerlo.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 14 de mayo de 2021, por valor de \$918.803 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Declarar que a la parte actora le caducó el derecho que tenía para promover incidente de liquidación de condena en abstracto.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto de obediencia al superior (comunicación de la sentencia para su cumplimiento), archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

MCPA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (Huila), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE : GERARDO MONTENEGRO LEYTON
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 410013333703-2015-00250-00
NO. AUTO : A.S.- 404

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “07LiquidacionCostas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 2 de septiembre de 2021, por valor de \$942.303 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado numeral 3° del auto de obediencia al Superior, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ARTURO RESTREPO VICTORIA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONPRESMAG
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2017 00183 00
NO. AUTO : A.S. – 409

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “07Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 18 de junio de 2021, por valor de \$903.303 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto de obediencia al Superior, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE ORLANDO ROZO ALMARIO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2017 00259 00
NO. AUTO : A.S. – 407

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “06Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 17 de junio de 2021, por valor de \$1.755.606 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA STELLA JAVELA BASTIDAS
DEMANDADO : CREMIL
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2017 00332 00
NO. AUTO : A.S. – 405

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “06Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 18 de junio de 2021, por valor de \$1.781.106 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto de obediencia al superior, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARCO FIDEL PILLIMUE PAJA
DEMANDADO : CREMIL
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2017 00479 00
NO. AUTO : A.S. – 397

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “10Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 18 de junio de 2021, por valor de \$1.783.606 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto que antecede, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS IVÁN RUBIANO GUZMÁN
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA - FONPRESMAG
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2018 00044 00
NO. AUTO : A.S. – 406

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “06Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 18 de junio de 2021, por valor de \$902.803 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto de obediencia al superior, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YANIRA CALDERON CANO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2018 00077 00
NO. AUTO : A.S. – 400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “06Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera segunda, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 21 de mayo de 2021, por valor de \$905.803 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral 3° del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JORGE ZULUAGA COVALEDA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2018 00086 00
NO. AUTO : A.S. – 398

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “06Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 21 de mayo de 2021, por valor de \$1.778.106 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado numeral séptimo de la sentencia de primero instancia, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CRISANTO SOLANO VARGAS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2018 00185 00
NO. AUTO : A.S. – 402

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “10Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 21 de mayo de 2021, por valor de \$904.803 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (Huila), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE : PAULA ANDREA GONZALEZ ACEVEDO
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONPRESMAG
RADICACIÓN : 410013333008-2018-00312-00
NO. AUTO : A.S.- 403

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “09LiquidacionCostas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 1 de septiembre de 2021, por valor de \$935.526 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (Huila), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE : CLARA AMPARO PERDOMO
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONPRESMAG
RADICACIÓN : 410013333008-2019-00084-00
NO. AUTO : A.S.- 408

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “09LiquidacionCostas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 01 de septiembre de 2021, por valor de \$935.526 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de primero instancia, archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : AURA TERESA MONTENEGRO CUSPIAN
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 2019 00090 00
NO. AUTO : A.S. – 401

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual obra en el expediente judicial electrónico “10Liquidacion Costas”.

Revisada la misma, se observa que ha sido elaborada atendiendo los parámetros establecidos en el art. 366 del C. G.P., pues en ella se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, así como los gastos en que incurrió la parte actora para llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin que se acrediten otros gastos en el proceso.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en la norma procesal antes citada, el Despacho considera que lo procedente es dar aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Por las anteriores razones, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 21 de mayo de 2021, por valor de \$904.803 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado numeral séptimo de la sentencia de primera instancia, y archívese el expediente previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez